



Senador de la República Alexander López Maya

**PROPOSICIÓN
PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
14 de diciembre de 2020**

Modifíquese el artículo 248 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado “Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones.”

ARTICULO 248. AUDITORÍAAUDITORIAS INDEPENDIENTES. La Registraduría Nacional del Estado Civil junto con el Consejo Nacional Electoral, diseñarán un plan de auditoría **técnica independiente para las tecnologías que se están preparando para cada proceso** ~~informática electoral~~. Dicho plan ~~debe~~ **deberá abarcar al menos las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y código fuente**. ~~estar diseñado a más tardar seis (6) meses antes de la respectiva elección y será comunicado a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como a las organizaciones de observación electoral acreditadas, a las misiones técnicas especializadas acreditadas.~~ **El Plan será socializado con los partidos, movimientos, políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como con las organizaciones de observación electoral y deberá ponerse en marcha a más tardar nueve (9) meses antes de la respectiva elección.**

La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral acreditará a los expertos nacionales o internacionales y a los auditores de los partidos y de los grupos significativos de ciudadanos que se presenten para hacer estas auditorías.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estos ejercicios para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. En todo caso, este compromiso en ningún caso podrá evitar que los expertos nacionales e internacionales y los auditores de los partidos acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los expertos nacionales e internacionales y los auditores, a más tardar doce (12) meses antes del inicio de funcionamiento del sistema.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur
Tel: 3823571 – Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Senador de la República Alexander López Maya

Los expertos nacionales e internacionales y los auditores acreditados deberán elaborar un informe de la auditoría realizada para ser radicado ante la Organización Electoral. Los hallazgos que corresponda deberán ser atendidos antes de que la tecnología sea desplegada oficialmente. Cada informe deberá ser respondido con detalles sobre la forma como fue atendido o las razones por las que no.

Usando como referencia los estándares internacionales en la materia, se acordará entre los expertos nacionales e internacionales, los auditores que participen en este ejercicio, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, los parámetros de los informes que se publicarán en la página web de la Registraduría informando públicamente de manera general los hallazgos de las auditorías y las acciones de la Organización Electoral para atenderlos.

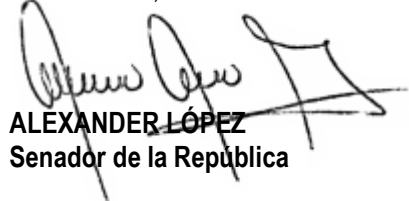
Parágrafo. También se realizarán auditorías con la participación del Ministerio Público y el equipo de auditores internos designado por Consejo Nacional Electoral y los expertos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, los cuales deberán rendir informes periódicos a la corporación. Este equipo llevará a partir de los informes periódicos un registro de los resultados del proceso de auditoría, estos serán el fundamento de una unidad de Innovación Tecnológica en esta entidad.

~~En la puesta en práctica del plan de auditoría informática electoral participará el Ministerio Público y tendrán derecho a intervenir los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y también podrán intervenir expertos nacionales o internacionales definidos por la Organización Electoral.~~

~~Los grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que no cuenten con auditores de sistemas legalmente registrados ante la Organización Electoral podrán designar un representante para participar en calidad de veedor.~~

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral designará un equipo de auditores internos y expertos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, los cuales deberán rendir informes periódicos a la corporación. Este equipo llevará a partir de los informes periódicos un registro de los resultados del proceso de auditoría, estos serán el fundamento de una unidad de Innovación Tecnológica en esta entidad

Cordialmente,



ALEXANDER LÓPEZ
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA